INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se realizó el emplazamiento a los herederos indeterminados. Rad. 2018-522. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS GERARDO OROZCO SEVILLA (Q.E.P.D.) contra SERVICIOS DE ASEO Y AISLAMIENTO VEHICULAR S.A.S. RAD. 110013105-037-2018-00522-00.

Visto el informe secretarial, se observa que, en el presente proceso si bien se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del lamentablemente fallecido señor LUIS GERARDO OROZCO SEVILLA (Q.E.P.D.); lo cierto es que, por Secretaría no se realizó la respectiva publicación y no se dispuso la designación de curador ad litem para su representación.

Situación irregular que no fue advertida en la decisión anterior, por medio de la cual se fijó fecha para celebración de la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; actuaciones procesales que no pueden ser adelantadas hasta tanto se garantice la designación del curador ad litem para su representación. Ello con la finalidad de evitar nulidades procesales en un futuro.

En consecuencia, ya cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de los herederos indeterminados del demandante **LUÍS GERARDO OROZCO SEVILLA** al Doctor **BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.635.409 portador de la Tarjeta Profesional No. 293.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibidem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación al curador ad litem designado correo electrónico informado[1], para que tome posesión del

[1] *alejandroporras.abogado@gmail.com*

cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se solicita a los abogados y partes para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **077** de Fecha **12 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b80a91ab44f640426d7288d17ed7fc057838bb19f38bd8aa253e2100ff8fac3**
Documento generado en 11/05/2021 06:39:43 PM

INFORME SECRETARIAL: 11 de mayo 2021, al Despacho a solicitud del señor Juez, debido a las circunstancias de orden nacional que impiden garantizar la conectividad y grabación de las audiencias virtuales. Rad 2019-276. Sírvase proveer.

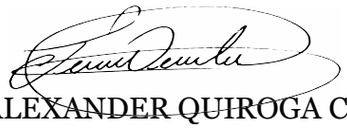

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARIETA PATRICIA BRITO MANJARRES contra COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2019-00276-00.

En auto de fecha 10 de noviembre de 2020 se fijó fecha para el día 12 de mayo de 2021 a la hora de las 2:15 de la tarde a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 del CPT y SS y en la medida de lo posible adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

No obstante, conforme al informe secretarial, me veo en la imposibilidad de realizarla, pues no puedo garantizar la conectividad a la plataforma habilitada para la realización de la audiencia; situación que fue puesta de presente a las partes, con quienes de manera mancomunada, se fijó como nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y quince de la mañana (8:15 am).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

sca

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
077 de Fecha **12 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9787d77bcd382e59e512c12ee1bba69f5cf327ddd0c8e19e7b72ac6ac8fef1**
Documento generado en 11/05/2021 06:39:44 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó petición del apoderado de la parte ejecutante. 2019-463.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por JOSÉ FRANCISCO PEÑA PEÑA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2019-00463-00.

Evidenciado el informe que antecede, se observa que la parte ejecutante solicita qua la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de cumplimiento a los dispuesto en el auto del 24 de septiembre de 2020, y en consecuencia, pague el dinero adeudado.

Al efecto, se observa que en auto de precedencia se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, y se determinó que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES tiene la obligación a cargo de pagar al señor José Francisco Peña Peña la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.233.250); no obstante, luego de efectuada la consulta en el aplicativo del Banco Agrario de Colombia no se evidencian consignaciones a órdenes del Despacho y a favor del proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, y de conformidad las respuestas efectuadas por los bancos donde no procedió la medida de embargo por la naturaleza de inembargabilidad de las cuentas de la ejecutada; actos procesales que se han adelantado por el Despacho en cumplimientos de las normas procesales que que gobiernan estos procesos especiales.

En consecuencia, debo advertir al apoderado judicial de la parte ejecutante que el requerimiento de apremio para el pago de la obligación se realizó desde el mandamiento ejecutivo; por lo tanto, lo que procede es obtener el recaudo de la obligación por los medios coercitivos que este proceso especial permite; razón por la cual, se **REQUIRÁ** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que informe en qué cuenta bancaria se deposita los valores para el pago de sentencias

judiciales, que no goce de el efecto de embargabilidad; para efectos de que el apoderado de la parte ejecutante, proceda de conformidad con la petición que en derecho corresponda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional[1].

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR

[1] j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[2] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[3] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[4] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
077 de Fecha **12 de MAYO de 2021.**

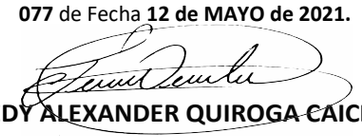

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eca0ce4ad1e33b4fefe737d67a011be45bd38222ddaa0067319ccdbef100442**
Documento generado en 11/05/2021 04:18:24 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con la contestación de demanda de la pasiva S.A. Rad 2019-468.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANA ROMELIA ACOSTA RUBIO contra SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA RAD. 110013105-037-2019-00468-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 15 de julio de 2019 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA,** con el respectivo certificación y documento que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestaciones de demanda presentados por **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** se tiene que cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la mañana (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor JAIRO RINCÓN ACHURRY identificado con C.C. 79.428.638 y T.P. 64.639 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor JAVIER FERNANDO CASTRO DÍAZ identificado con C.C. 6.772.610 y T.P. 57.309 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

---

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
077 de Fecha **12 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f3ce3517f41b5b2db4ce0faea0491b7b2cbdd1cedb840d427db9f684a31642**

Documento generado en 11/05/2021 02:49:15 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda presentada por Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A., junto con llamamiento en garantía contra SEGUROS DE ESTADO y BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. Rad 2019-528.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FABIÁN CAMILO MONTOYA MUÑOZ, LUZ KARINE BETANCOURT, KEINNER CAMILO MONTOYA BETANCOURT y MARIANA MONTOYA BETANCOURT contra IPMOVILES LIMITADA, CARLOS BENICIO OTÁLORA LOZADA, JULIVETH KARINA OTÁLORA WALTEROS y COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. RAD. 110013105-037-2019-00528-00.

Luego del estudio y análisis del escrito de contestación presentado por **IP MÓVILES LIMITADA** se observa que cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Frente al escrito de contestación presentado por el demandado **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** para que corrija las siguientes falencias:

Pronunciamiento sobre cada uno de los hechos de la demanda (Num. 3 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que el escrito de contestación de demanda se debe existir pronunciamiento expreso y concreto de cada uno de los supuestos fácticos, al efecto, en la contestación se omitió dar respuesta al hecho 55 de la demanda. Sírvase contestar.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase al demandado **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A**. el **término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado**, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ÁNGELA PILAR SARAVIA SUÁREZ** identificada con C.C. 51.857.075 y T.P. 70.415 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **IP MÓVILES LIMITADA,** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

De otro lado, se observa que los demandados **JULIVETH KARINA OTÁLORA WALTEROS** y **CARLOS BENICIO OTÁLORA LOZADA** se notificaron personalmente el pasado dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en las instalaciones de la sede judicial, como se vislumbra a folio 417 y 418 de la numeración electrónica, no obstante, no presentaron escrito de contestación de demanda por lo que se **TENDRÁN POR NO CONTESTADAS.**

Finalmente, se observa que el apoderado judicial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A**. presentó llamamiento en garantía en contra de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como quiera que cumple los presupuestos consagrados en el artículo 64 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPT y la SS y del artículo 25 del CPT y la SS, se **ADMITE.**

En concordancia con lo relacionado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda, el auto admisorio y la presente providencia a **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para tal fin, se ordena al apoderado de la **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A**. para que elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 Código General del Proceso.

Si la tramitación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso cumple su objeto, la pasiva deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore, tramite y acredite el envío de la citación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, ponga de presente al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, citación que deberá ir acompañada del auto admisorio de la demanda, actuación que igualmente tendrá que acreditar en esta instancia, con la copia de aquella debidamente cotejada.

Se advierte que el trámite de notificación debe ser notificado en el término establecido en el artículo 66 del C.G.P.; so pena de ser declarado ineficaz.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional[1].

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

---

[1] j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[2] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[3] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[4] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
077 de Fecha **12 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411dbb2f82bdac48719f3f169f48d37c5fc4b3aef290f9f67c3024a6c3f71f3f**
Documento generado en 11/05/2021 02:49:16 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda presentada por Protección S.A. y sustitución de poder presentada por Colpensiones. Rad 2019-613.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BLANCA JUDITH GÓMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2019-00613-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2019 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** acompañado de escritura pública y certificado de existencia y representación de la entidad; por lo que es dable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de las contestaciones de demandas allegadas.

Luego del estudio y análisis de los escritos de contestaciones presentados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** se observa que cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, rrazón por la cual se **TENDRÁN POR CONTESTADAS LAS DEMANDAS**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **seis (6) de julio dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente. En consecuencia, se tiene por REVOCADO el poder de sustitución que inicialmente fue conferido a la Doctora **KAREN MARÍA PINILLOS TERAN**.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ** identificado con C.C. 52.532.969 y T.P. 228.020 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

K.P.T

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **077** de Fecha **12 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675ed741dace986223c6574d0529ffd36a82602a84347d93f1ea56f4506d38d3**

Documento generado en 11/05/2021 02:49:17 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda presentada por Universidad del Bosque. Rad 2019-870.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MIGUEL EDUARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ contra la UNIVERSIDAD EL BOSQUE RAD. 110013105-037-2019-00870-00.

Luego del estudio y análisis del escrito de contestación presentado por la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE** se observa que cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Con el estudio de la contestación de la demanda se observa, que la pasiva propuso la excepción previa de pleito pendiente, donde pone de presente que en otra sede judicial se tramita la sustitución pensional causada por el señor JUAN DIEGO PEÑA MALAGÓN (Q.E.P.D.), razón por la cual y en aras de garantizar el principio de celeridad procesal, se ordena oficiar al Juzgado 02 Laboral del Circuito de Sincelejo con el fin que allegue certificación sobre el estado actual del proceso que cursa en su Despacho con Radicado

2019-00021, indicando las partes que intervienen, las pretensiones incoadas, junto con la copia de la demanda y su contestación.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional[1].

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

[1] j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[2] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[3] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[4] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
077 de Fecha **12 de MAYO de 2021.**

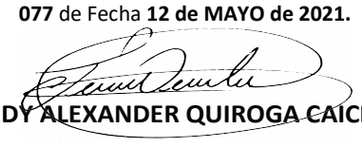

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63146249d47e7e88a6e4f6ddcec1a688ba4161675cefd64baa9cae129106697**
Documento generado en 11/05/2021 02:49:18 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2021, al despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2020-00036, informo que el apoderado de la parte demandada interpuso nulidad procesal. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO adelantado por PLINIO GONZALO RAMÍREZ ALDANA contra GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SERDEVIP LIMITADA. RAD. 110013105-037-2020-00036-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto la empresa GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA interpuso memorial de nulidad procesal respecto de las notificaciones que ordena efectuar el auto que libra el mandamiento de pago, en esa medida se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, de conformidad y para lo fines expuestos en el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se solicita a los abogados y partes para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **077** de Fecha **12 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba77886cd0939e3320664fcd0c21d43ed94bc43cfc7b8504f816f86f8f42b1ab**

Documento generado en 11/05/2021 02:49:19 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte de demandada propuso excepciones de mérito contra auto que libró mandamiento de pago dentro del término legal. Rad. 2020-269. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO adelantado por KARINA FLORIÁN CADENA contra DARÍO ALFONSO DEL RIO. RAD. 110013105-037-2020-00269-00.

Visto el informe secretarial se tiene que vencido el término consagrado en el artículo 442 CGP, aplicable en virtud de la remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, la parte ejecutada presentó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago dentro del término de Ley.

Así las cosas, se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez días para que se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 443 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Vencido el término anteriormente señalado, INGRESAR el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicitó la expedición de los títulos judiciales. Al respecto, efectuada la consulta en el aplicativo del Banco Agrario de Colombia se evidencia que la demandada consignó a órdenes del despacho y a favor del proceso de la referencia la suma de $2.061.645.

En atención a ello se dispondrá la entrega del título judicial a nombre del Doctor **PEDRO JAVIER GUZMÁN FRANCO,** identificado con C.C. No. 13.504.507 y T.P. No. 131.686 del C.S. de la J.; toda vez que acredita de conformidad con el poder otorgado, que le fue concedida la facultad de recibir.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de **10 DÍAS** de las excepciones propuestas por la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 443 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS.

SEGUNDO: ORDENAR LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA de los títulos judiciales No. **400100007032990, 400100007587139 y 400100007825195**, el primero por valor de **UN MILLÓN CUATROSCIENTOS SESENTA Y UNO SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 1.461.645), el segundo por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) y el tercero de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)** a nombre del Doctor **PEDRO JAVIER GUZMÁN FRANCO**, identificado con C.C. No. 13.504.507 y T.P. No. 131.686 del C.S. de la J., teniendo en cuenta que dicho abogado cuenta con la facultad de recibir.

TERCERO: Por secretaría **EFECTÚESE** los trámites pertinentes para la expedición y entrega del título en mención. Para tal fin, comuníquese que con el Doctor **PEDRO JAVIER GUZMÁN FRANCO** para que se efectúe de manera coordinada.

CUARTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

---

1 https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVlGWFJKVUJZMy4u

2 https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYyJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

3 https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **077** de Fecha **12 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd7840ee3f8f6c77116b7c1b422ffb5fa8ec3eab51aa5d9a2608d25895ca0ee**
Documento generado en 11/05/2021 02:49:20 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico del apoderado de la parte demandada SICTE SAS., junto con sustitución de poder de la parte demandante. Rad 2020-457.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS FERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ contra SICTE S.A.S y JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE RAD. 110013105-037-2020-00457-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **SICTE S.A.S y JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional el pasado 04 de marzo de 2020 memorial por el señor GUSTAVO LONDOÑO GIRALDO, mediante el cual pretende notificarse personalmente del proceso, allegando copia del certificado de existencia y representación de **SICTE S.A.S**, que acreditan la calidad para comparecer el presente proceso en su calidad de representante legal de la demandada.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **SICTE S.A.S.**, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional[1]

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora; se corrige el error en que se incurrió en su número de identificación; por lo cual, para todos los efectos legales se advierte que su documento de identidad corresponde al No. 1.033.762.233. Corregido lo anterior, se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **ANDRÉS CAMILO CORTÉS LEÓN** identificado con la C.C. 10.019.077.178 y Licencia Temporal No 262.76 del C.S de la J., para que actúe como apoderado sustituto del demandante LUIS FERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ**.**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

REQUERIR a la parte demandante para que informe el trámite procesal adelantado para la notificación del demandado JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE.

Además e requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

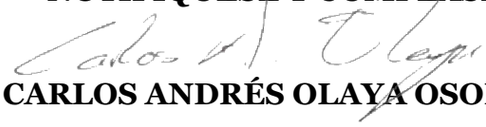

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

K.P.T

---

[1] *j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

[2] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[3] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[4] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **077** de Fecha **12 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c91087b625f9101f35fcad8a301cde02d74efeda4e585001c95f6ceaba02ecb**
Documento generado en 11/05/2021 02:49:21 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior sin que la parte actora allegara escrito de subsanación de la demanda. Rad 2020-508 Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FLOR ÁNGELA SÁNCHEZ SANTOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y CESANTIAS COLFONDOS RAD. 110013105-037-2020-00508-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto proferido el 05 de febrero de 2021 y notificado el 08 de febrero de la misma anualidad el Despacho, se devolvió el escrito de demanda a fin que fueran subsanadas las falencias indicadas y se requirió a la parte demandante para que en el término de 5 días hábiles conforme lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. contados a partir de la notificación de la providencia.

Vencido el término, se observa que la parte demandante no presentó escrito donde corrigiera las falencias anunciadas, motivo por el cual se dispondrá el rechazo de la misma.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 CPT y de la SS y del artículo 90 CGP, aplicable en virtud de la remisión analógica artículo 145 CPT y de la SS.

SEGUNDO: Secretaría **DEVOLVER** al actor el líbelo de la demanda y sus anexos, previa desanotaciones en los libros radicadores; coordine con el apoderado de la parte demandante la entrega de las diligencias.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

K.P.T

CÓDIGO QR

[1] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d
[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34
[3] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **077** de Fecha **12 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08691da6c38eecb457d29d4fa215dc6791ce8a4e0771b7b8e82eaf73f3976d2f**
Documento generado en 11/05/2021 02:49:22 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ingresó de la oficina judicial con demanda ejecutiva, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago. Rad 2021-081 Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por ABOGADOSYA S.A.S. contra SUA DYNAMICS S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00081-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que **ABOGADOSYA S.A.S.** presentó demanda ejecutiva contra **SUA DYNAMICS S.A.S.**, con el fin que se libre orden de pago por valor de quince millones setecientos ocho mil pesos ($15.708.000) por concepto de pago de honorarios por la prestación de los servicios contratados mediante el contrato suscrito el 07 de febrero de 2020; así como el reconocimiento de intereses moratorios calculado por la misma suma y las costas del proceso.

Como supuestos fácticos relevantes, se tiene que la empresa ejecutante afirmó que celebró contrato de prestación de servicios con la ejecutada con la finalidad de que atendieran las consultas jurídicas en un horario de oficina, elaborará contratos, requerimientos u comunicaciones que necesitara la empresa en materia comercial, civil, laboral y societaria, socialización y seguimiento de temas jurídicos de los temas jurídicos requeridos, acompañamiento mensual al empresario en negociaciones extrajurídicas, atención a consultas personales de los socios y los requerimiento adicionales que le surjan a la empresa.

De conformidad con lo solicitado en la demanda especial ejecutiva; se advierte que el numeral 6 del artículo 2 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social fijó la competencia en la especialidad laboral, para conocer de los conflictos jurídicos por el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive. Lo anterior, en concordancia con el numeral 5 de la norma procesal antes indicada, exige que la

ejecución de las obligaciones emanadas de la relación laboral, se cause con ocasión a la prestación personal del servicio *intuitu personae*.

Al efecto, la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia consideró que la especialidad laboral no conoce de conflictos que se generen por la celebración de contratos de honorarios cuando quien se obligó a prestar la asesoría o acompañamiento legal se trata de una persona jurídica, como lo precisó en el Auto AL 805-2019, Radicación No. 83338 del 13 de febrero de 2019, M.P. Gerardo Botero Zuluaga. Para mayor claridad se cita de manera textual "*…se tiene que el juez laboral está facultado para conocer entre otros asuntos, los conflictos derivados por el reconocimiento y pago de honorarios con ocasión a la prestación de servicios, pero de carácter personal y privado; y no los que se puedan suscitar con ocasión a la celebración de un negocio contractual con una persona jurídica*."

En el presente asunto se tiene que la parte ejecutante es una persona jurídica, por cuanto de la revisión de las pruebas aportadas con la demanda se tiene que presentó el contrato de prestación de servicios que suscribió la ejecutada (folio 20 a 24); de cuya revisión se verificó que quien actuó en dicho acto jurídico como contratista no fue una persona natural, pues se verifica que dicho profesional no actuó en nombre propio y en su calidad de persona natural, sino como abogado de la empresa ejecutante, quien fue quien suscribió el contrato jurídico.

Por lo anterior, esta especialidad se encuentra impedida para adquirir competencia para conocer del asunto en los términos dispuestos en el artículo 2 CPT y de la SS; motivo por el cual, mal haría este Funcionario judicial en efectuar el estudio del cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 100 CPT y de la SS y del artículo 422 CGP para determinar la existencia de un título ejecutivo no obstante conocer de su falta de jurisdicción y competencia.

Así las cosas, este Despacho REMITIRÁ el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, por cuanto el presente asunto trata de conflictos entre personas privadas que le corresponde resolver a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Civil, bajos los parámetros del artículo 15 Código General del Proceso, a fin que sea repartido entre dichos juzgados por estimarse que la cuantía no excede los 40 SMLMV en virtud del artículo 25 Código General del Proceso.

En el evento que dicha especialidad aduzca falta de competencia para conocer este asunto, de una vez esta sede judicial plantea el conflicto negativo de competencia, para que el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ defina el funcionario judicial que debe

conocer de esta demanda, de conformidad con el inciso 2º del artículo 18 de la Ley 270 de 1996

En virtud de los argumentos expuestos se,

R E S U E L V E

PRIMERO: **DECLARAR** la falta de competencia para conocer de la presente demanda ordinaria conforme la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

TERCERO: SUSCITAR el conflicto negativo de competencia ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE LA BOGOTÁ D.C., para que sea resuelto por dicha Corporación, en el caso que se aduzca falta de competencia.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

[1] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d
[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **077** de Fecha **12 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761e13033b485fb715f741563618eae3320724b6f0e0d16e331109e01ea61e35**
Documento generado en 11/05/2021 02:49:24 PM

Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2021 00221 00
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por LUÍS EDUARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**

De conformidad con el informe secretarial, se tiene que el señor **LUÍS EDUARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ** en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ** en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **077** de Fecha **12 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9b7c284c6a7ee7465592761c21d73e00527312f5cf70428d9d39f0e3115dcd**

Documento generado en 11/05/2021 02:49:25 PM